



OFICIO N° 64852
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.14°/372

VALPARAÍSO, 05 de abril de 2024

Los Diputados señores FELIPE DONOSO CASTRO, SERGIO BOBADILLA MUÑOZ y EDUARDO CORNEJO LAGOS han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva emitir un pronunciamiento sobre la procedencia del permiso sabático de un año otorgado por la Universidad de Santiago de Chile a la señora Elisa Loncon, entre julio de 2022 y julio de 2023, en razón de lo dispuesto en el decreto N°372/1998, que fija normas sobre permiso sabático, comisiones de servicios, de estudios y permisos posdoctorales y deroga normas que indica, en los términos que plantean.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: E81A5151D1929DE6



Fecha: Abril, 2024
MAT: Solicita pronunciamiento
ANT: Permiso sabático de un año
otorgado a doña Elisa Loncon

DE : FELIPE DONOSO CASTRO, SERGIO BOBADILLA MUÑOZ, EDUARDO CORNEJO LAGOS; H. DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

A : SRA. CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

En uso de las atribuciones legales y constitucionales que nos asisten en calidad de diputados, solicitamos tenga a bien emitir un pronunciamiento sobre la procedencia del permiso sabático de un año otorgado por la Universidad de Santiago de Chile a la señora Elisa Loncon, conforme a los antecedentes que se exponen a continuación.

Recientemente, la Universidad de Santiago de Chile entregó los antecedentes académicos de la señora Elisa Loncon entre 2018 y 2022, luego de un fallo de la I. Corte de Apelaciones de Santiago que ordenó proporcionar dicha información en el marco de un reclamo de ilegalidad presentado por el mismo plantel en contra del Consejo para la Transparencia, a propósito de una solicitud que había sido realizada anteriormente a través de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

Los datos en comento son de interés para evaluar la procedencia del permiso sabático de un año otorgado a la señora Loncon, en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto N°372/1998, que fija normas sobre permiso sabático, comisiones de servicios, de estudios y permisos posdoctorales y deroga normas que indica, de la Universidad de Santiago de Chile, específicamente la exigencia relativa al tiempo de los servicios prestados por quien ejerza este derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del citado cuerpo normativo:

“ARTÍCULO 1°.- Los integrantes del cuerpo académico regular de la Universidad de Santiago de Chile con jerarquía de profesor, tendrán derecho a un permiso sabático de un año de duración por cada seis años de servicios completos e ininterrumpidos en la Corporación, para realizar actividades de



investigación, docencia o perfeccionamiento académico o profesional u otras que la Universidad estime pertinente.”.

Según consta en el oficio N°165 por medio del cual la casa de estudios dio cumplimiento a lo ordenado por el tribunal de alzada, la señora Loncón estuvo a cargo de 18 cursos previo al beneficio: nueve en 2018; seis en 2019 y tres en 2020; mientras que en el período en que se desempeñó como presidenta de la Convención Constitucional, desde el 04 de julio de 2021 hasta el 05 de enero de 2022, no registra actividades de cátedra¹. Del mismo modo, y de acuerdo con datos disponibles en el portal de Transparencia Activa, la mencionada servidora tampoco habría percibido remuneraciones desde agosto de 2021 a junio de 2022².

Por tales motivos, surge la legítima duda respecto de la legalidad del beneficio y los criterios que se utilizaron para determinar su procedencia, ya que si bien la señora Loncón realizó actividades académicas a partir de 2018, los registros muestran que las desarrolló de manera discontinua, por lo que, a la fecha del otorgamiento del permiso, no habría cumplido con el requisito de haber prestado servicios durante seis años completos e ininterrumpidos, como mandata la normativa interna de la misma universidad.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, solicitamos se sirva emitir un pronunciamiento sobre la procedencia del permiso sabático de un año otorgado por la Universidad de Santiago de Chile a la señora Elisa Loncón entre julio de 2022 y julio de 2023, en relación con el requisito de haber prestado servicios durante seis años completos e ininterrumpidos según lo dispuesto en el artículo 1° del decreto N°372/1998, que fija normas sobre permiso sabático, comisiones de servicios, de estudios y permisos posdoctorales y deroga normas que indica, de esa casa de estudios, considerando la información que se difundió recientemente donde se constata que la referida servidora no registra cursos entre 2021 y 2022 y que, durante agosto de 2021 y junio de 2022, tampoco habría percibido remuneraciones.

Sin otro particular, y esperando una buena recepción de esta solicitud, se despiden atentamente,

¹ El Polígrafo. Diario El Mercurio. 04 de abril de 2024. Disponible en: <https://digital.elmercurio.com/2024/04/04/C/O/4DfV6#zoom=page-width>

² Idem.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.

